



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0031	Martes, 29 de Octubre del 2013	
Primer Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Cuauhtémoc Calderón Galván

» Vicepresidente:

Dip. Gilberto Zamora Salas

» Primera Secretaria:

Dip. María Soledad Luévano Cantú

» Segundo Secretario:

Dip. Cliserio del Real Hernández

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Hector A. Rubin Celis López

» Colaboración:

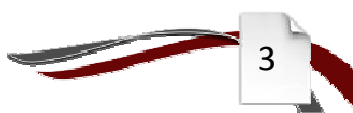
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Correspondencia
- 3 Síntesis de Acta
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

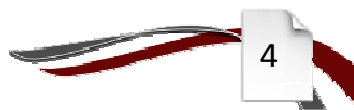
5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MIGUEL ALONSO REYES, PARA QUE INSTRUYA A LA SECRETARIA DE EDUCACION A FIN DE QUE FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE ADMISION A LOS HIJOS DE LOS MIGRANTES A LAS ESCUELAS DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL DECRETO # 690, POR EL QUE SE AUTORIZO A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS, A CONTRATAR UN CREDITO PARA DESTINARLO A LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO CON AGUA PARA RIEGO.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE AL ESCRITO DE RATIFICACION COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DEL C. LIC. JOSE GONZALEZ NUÑEZ.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO AL ESCRITO DE RATIFICACION COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DEL C. LIC. FELIPE GUARDADO MARTINEZ.



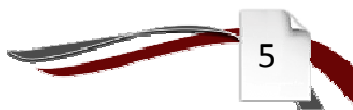
10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO AL ESCRITO DE RATIFICACION COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DEL C. LIC. MANUEL DE JESUS BRISEÑO CASANOVA.

11.- ASUNTOS GENERALES; Y

12.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

CUAUHTEMOC CALDERON GALVAN

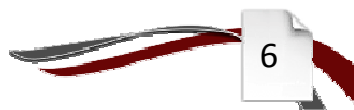


2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ Y MARÍA ELENA NAVA MARTÍNEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 55 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 17 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para la integración de diversas Comisiones Legislativas.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se invita al Poder Ejecutivo del Estado, impulse la creación de un Fondo Económico Zacatecano, para atender los desastres naturales en nuestra Entidad en el Proyecto de Presupuesto 2014, para el Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Gobernación, agilice la entrega de las Partidas Presupuestales del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), de manera urgente para resolver las afectaciones provocadas por las Tormentas Tropicales Ingrid y Manuel, producidas en el Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica y al Reglamento General del Poder Legislativo.
9. Lectura del Dictamen Suspensivo, respecto del resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, realizada por la Auditoría Superior del Estado a la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas, e integración del paquete de entrega-recepción a la H. LXI Legislatura.
10. Asuntos Generales; y,
11. Clausura de la Sesión.



APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LAS LECTURAS ANTERIORES, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0012, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.

A LAS CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

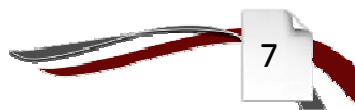
I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL,
con el tema: “Reforma Hacendaria”.

II.- EL DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ,
con el tema: “Propuesta Legislativa”.

III.- EL DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS,
con el tema: “Atlas de Riesgo”.

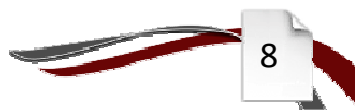
IV.- LA DIP. EUGENIA FLORES
HERNÁNDEZ, con el tema: “Encuentro Estatal
Feminista”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2012, de los municipios de Trancoso y Noria de Angeles, Zac.
02	Presidencia Municipal de Melchor Ocampo, Zac.	Hacen entrega de copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 15 de septiembre y el 02 de octubre del año en curso.
03	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Remiten para los efectos legales que correspondan, un ejemplar del Informe del resultado de la verificación y validación física del contenido del Acta de Entrega – Recepción de la Administración Municipal 2010 - 2013.
04	Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zac.	Remiten para los efectos legales que correspondan, un ejemplar del Informe del resultado de la verificación y valoración física del contenido del Acta de Entrega – Recepción de la administración del Organismo 2010 – 2013.
05	Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.	Remiten un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2013, aprobados por el Cabildo en Sesión del día 29 de enero del año en curso.
06	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan a esta Legislatura se les pueda apoyar con un subsidio de Dos Millones de Pesos, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014.



4.-Iniciativas:

4.1

H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

Diputado José Guadalupe Hernández Ríos, integrante de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, bajo la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A raíz de la reforma migratoria en Estados Unidos, muchos migrantes han sido deportados de ese país y por lo tanto sus familias han tenido que inmigrar a México con ellos y uno de tantos problemas que enfrentan al regresar, a parte de la falta de empleo, vivienda y servicios, es la dificultad de ingresar a sus hijos en escuelas públicas, debido a que uno de los requisitos que les exigen al momento de inscribirlos, es la apostilla de actas de nacimiento y otros documentos por parte de autoridades estadounidenses, y lógicamente, el migrante por su condición de deportado, le es imposible regresar a realizar dichos tramites.

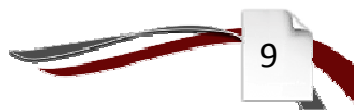
La apostilla de documentos surge dentro de la Convención de la Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, mejor conocida como

Convención de la Apostilla por la que se suprime el requisito de legalización de documentos públicos extranjeros, los estados eximen de legalización a los documentos que deban ser presentados en sus territorios, exigiendo como única formalidad la fijación de la apostilla. A partir del 14 de agosto de 1995, México es parte de dicha convención.

Nuestro país y Estados Unidos como miembros de la convención antes mencionada ya no legalizan en los Consulados documentos como actas de nacimiento, defunción o matrimoniales, sino que ahora deben ser apostillados directamente por parte de sus respectivas autoridades; por esta razón resulta imposible para nuestros migrantes regresar a aquel país a realizar el trámite que actualmente cuesta entre 8 y 20 dólares, sin embargo el mayor impedimento es que hoy ya no pueden regresar.

Honorable Asamblea, un requisito de apostilla de documentos no puede estar por encima del derecho constitucional de los hijos de los migrantes quienes también son zacatecanos conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su Artículo 12, fracción II.

Por estas razones exhortamos a las autoridades educativas, particularmente en nuestro estado, para que flexibilicen este requisito a los hijos de los migrantes y éstos puedan acceder a la educación que por derecho tienen consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no lo impida un requisito de apostilla que al igual que la



legalización, únicamente certifica que la firma o sello que muestra el documento fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pero no certifica la validez del contenido mismo.

H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas

Por lo antes expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

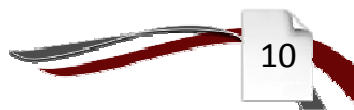
Primero.- La Honorable LXI Legislatura exhorta al Titular del Poder ejecutivo, Lic. Miguel A. Alonso Reyes para que instruya a la Secretaria de Educación a fin de que flexibilice los requisitos de admisión a los hijos de los migrantes a las escuelas de educación pública en el Estado, particularmente el requisito de apostilla de documentos.

Segundo.- En base a lo que establece el Artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo solicito sea declarado de urgente resolución.

Atentamente, Zacatecas, Zac. 25 de octubre del 2013

José Guadalupe Hernández Ríos,

Diputado Migrante.



4.2

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

Diputados Rafael Gutiérrez Martínez, Iván de Santiago Beltrán, Alfredo Femat Bañuelos, César Augusto Deras Almodova y Cuauhtémoc Calderón Galván y Diputadas María Guadalupe Medina Padilla y Ma. Elena Nava Martínez, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación constituye uno de los derechos humanos de mayor relevancia. Con ella, las naciones acceden con mayor facilidad al desarrollo económico, social y cultural.

No es casualidad que uno de los primeros artículos de nuestra Carta Fundamental, contemple los principios básicos de la educación, siendo uno de ellos, la autonomía universitaria.

Producto de una ardua lucha de organizaciones y de la sociedad misma, así como de varios prohombres que pugnaron por el reconocimiento constitucional del mencionado principio

educativo, la autonomía universitaria ha constituido la piedra angular para que las universidades del país, desarrollen sus actividades al margen de los vaivenes políticos y sólo sean sus planes y programas de estudio, soportados en los más altos principios de libertad de cátedra e investigación, los que guíen su actuar.

En esta Soberanía Popular coincidimos y defendemos la autonomía universitaria, sabedores que sin el aporte educativo y científico de nuestra Máxima Casa de Estudios, los frutos del progreso jamás florecerán. Por tal motivo, en esta Asamblea Soberana estamos comprometidos a contribuir con la labor de nuestra Alma Mater, por lo que, habremos de realizar las acciones que sean necesarias para que su marcha no se detenga.

En Suplemento al número 67 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al miércoles 21 de agosto del año en curso, se publicó el Decreto número 690, mediante el cual se autorizó a la Universidad Autónoma de Zacatecas, a contratar un crédito para la adquisición de un predio que permitirá solventar el suministro de agua potable y de riego de la Unidad Académica de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

En relación con el punto que antecede, el Ingeniero Químico Armando Silva Chairez, Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, presentó ante esta Representación Popular, el Oficio número 0827/2013, de fecha 7 de octubre del año que transcurre, mediante el cual respetuosamente solicita se lleven a cabo modificaciones al Decreto antes citado, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la petición de la institución bancaria que otorgará el crédito.

En ese orden de ideas, con la finalidad de contribuir a que el crédito solicitado por nuestra Alma Mater, el cual en su momento, fuera debidamente aprobado por esta Asamblea, pueda ser autorizado por la institución bancaria respectiva y con ello, coadyuvar a que resuelva la problemática de abastecimiento de agua y subsanar los problemas de escasez del vital líquido que enfrenta la Unidad Académica de Veterinaria y Zootecnia, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 690, POR EL QUE SE AUTORIZÓ A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO PARA DESTINARLO A LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO CON AGUA PARA RIEGO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos Primero y Tercero del Decreto Número 690, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se autoriza a la Universidad Autónoma de Zacatecas para contratar con la Banca Privada un financiamiento a través de un crédito simple por la cantidad de \$8'400,000.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), destinado a la inversión pública productiva para la adquisición de un inmueble consistente en un predio de 51 (cincuenta y un) hectáreas cultivables con un pozo de 7.5 pulgadas de agua, mismo que será amortizado con ingresos propios de la Universidad y de la Unidad Académica de Medicina Veterinaria en un plazo de hasta 8 años.

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- El esquema de Plan de Amortización será el siguiente:

PLAN DE AMORTIZACIONES

Acreditado Universidad Autónoma de Zacatecas

Tipo de Crédito Simple
(PROYECTADO)

Capital 8,400
1200

Tasa de interés Tii+6 puntos

Tasa Fija Proyectada 11%

...

CUARTO a QUINTO

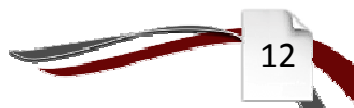
TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., 28 de octubre de 2013.

A t e n t a m e n t e .



DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

Presidente de la Comisión de Régimen Interno
y Concertación Política

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

Secretario

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

Secretario

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA
PADILLA

Secretaria

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

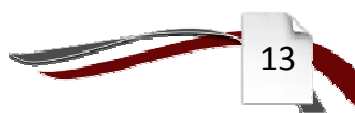
Secretario

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

Secretario

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

Secretaria



5.-Dictámenes:

5.1

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia; y de Equidad entre los Géneros,les fue turnada para su estudio y dictamen una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos Artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas.

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "MATERIA DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "VALORACION DE LA INICIATIVA", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

ANTECEDENTES

1. Con Fecha 17 de Septiembre de 2013, El Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas en ejercicio de funciones presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público; con el motivo de crear el "Centro de Justicia para las Mujeres".

2. Con la misma fecha la Mesa Directiva turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia y de Equidad entre los Géneros para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 21 de octubre de 2013, los integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron el presente dictamen.

4. El contenido de la presente iniciativatiene como objetivo la reorganización de diversas dependencias, que a su juicio y diagnóstico incurren en una duplicidad de funciones, en el acto de "coordinar los esfuerzos del Gobierno y la sociedad en materia de prevención del delito", por lo que somete a consideración de esta asamblea popular la eliminación de la Dirección de Prevención del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Dejando esta responsabilidad en las funciones del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

5. Justifica esta reorganización, para que los recursos y esfuerzos de la Procuraduría General de Justicia del Estado en áreas prioritarias y circunstanciales de su función. Específicamente le permitiría la creación de la "Centro de Justicia para las Mujeres como la Dependencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado", encargada de ejercer las múltiples facultades y obligaciones que a la Procuraduría le señalan, diversas Leyes de carácter Federal y Local.

6. La iniciativa versa en sus motivos Bis, Ter, Quarter, Quinquies, Sexies. Diversas disposiciones de las Leyes, 1) para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas, 2) para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, 3) para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, 4) de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y 5) General de Víctimas. Que obligan al Estado, a tener un área que lo haga derecho positivo desde la Procuraduría General de Justicia del Estado, a su vez que dota a la Institución de una dependencia que garantice una perspectiva de equidad entre los géneros, en el ejercicio de sus funciones.

MATERIA DE LA INICIATIVA

La creación de la Unidad de Justicia Para las Mujeres, dependiente de la Procuraduría General del Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Desde el Poder Legislativo es imperante la necesidad de fortalecer acciones entre el gobierno y la sociedad con la finalidad de atacar el delito desde su origen. Esta corresponsabilidad entre las autoridades y la sociedad civil intenta recomponer el tejido social y recuperar valores fundamentales, es a través de la prevención social del delito en la que tanto el Estado –a través de sus tres niveles de gobierno- como el individuo, la familia y la participación ciudadana, convergen para guiar, fortalecer y multiplicar todos aquellos factores que nos permiten convivir productivamente y en paz.

2. Coincidimos plenamente en que es necesario una reestructuración de en cuanto a las áreas de competencia responsables específicamente de la Prevención del delito, el objetivo es que disminuyan la duplicidad de funciones que lejos de hacer más sencillos los

procesos, en muchas de las ocasiones tienden a retrasarlos, y no precisamente por falta de conocimiento o profesionalismo en el tema, sino sencillamente porque la operatividad así lo requiere.

3. La Prevención del Delito, es un acto político de suma importancia para el Estado de Derecho, el cual puede ser integrado desde diversas perspectivas, sin embargo es de coincidir que se sustenta sobre tres formas fundamentales, La primera, que atiende las causas culturales, sociales, económicas, motivacionales, comunitarias y situacionales que influyen en la comisión de los delitos. La segunda, dirigida a mejorar la capacidad de organización, operación y logística de las instituciones de seguridad pública para inhibir, contener la manifestación de la actividad criminal, normalmente con acciones policiales, de procuración e impartición de justicia. En tercer lugar, los sistemas penitenciarios cuyo propósito es sancionar, reformar y reinsertar a quienes ya cumplieron con una sentencia, con la finalidad de prevenir vuelvan a reincidir. Es por ello que esta Iniciativa de Decreto se sustenta en la segunda forma mencionada, puesto que la desaparición de la Dirección de Prevención del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no deslinda al Estado de esta responsabilidad, sino eficiente el instrumento por medio del cual el Estado atiende a este hecho, eliminando la duplicidad de funciones entre dependencias y responsabilizando a una sola de la ejecución de políticas públicas en la materia.

4. La violencia contra la mujer es una manifestación extrema de la desigualdad de género y debe abordarse con carácter urgente; dicha violencia, a su vez, perpetúa esta desigualdad. La situación de desigualdad de las mujeres también se asocia a la violencia doméstica y a la respuesta de las mujeres a dicha violencia. Las instancias de Justicia para las mujeres se crearon como respuesta a la falta de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres, en nuestro país con el fin de atender de manera integral a las víctimas de violencia, y se habla de

mujeres porque existen ciertos delitos que se focalizan en las mujeres, como son la violencia sexual y la violencia familiar. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, -también conocida como la Convención Belém do Pará-, define la violencia contra las mujeres como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

5. En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) –que entró en vigor en 2007– retomó los lineamientos de dicha Convención por lo que definió la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público”. Como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la sentencia del caso González y otras contra México (conocido como el caso Campo Algodonero), la violencia de género no se refiere a casos aislados o esporádicos sino a una situación estructural, un fenómeno social y cultural incrustado en las costumbres y mentalidad de las personas. Es por ello que el Estado Mexicano ha reconocido, su obligación para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Con lo que la Iniciativa de Decreto sobre la que versa este dictamen, motiva el cumplimiento de esta obligación adquirida por el Estado Mexicano en sus tres niveles de gobierno.

6. El Estado de Zacatecas promulgó el 18 de enero de 2009, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado. Así como establecer la coordinación entre las instancias de la Administración Pública del Estado los Municipios, para y los principios, instrumentos y mecanismos que favorezcan su desarrollo y

bienestar y garanticen su acceso a una vida libre de violencia. Este hecho se deriva del mandato de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en su artículo 22, segundo párrafo, establece que se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin. Es por eso que dicho artículo faculta al Estado a crear acciones que permitan el cumplimiento de la equidad de género, por lo que una vida libre de violencia es un elemento insustituible en la equidad entre los géneros.

7. La Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de mayo del año en curso, en función de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos 1º, 17 y 20, obliga a los tres órdenes de Gobierno y sus poderes Constitucionales, a que velen por la protección de las víctimas, así como a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Así mismo establece que los grupos expuestos a mayor riesgo de violación de sus derechos, como son en este particular las mujeres y las niñas, recibirán garantías especiales y medidas de protección acordes a su situación. En el caso de las niñas siempre se velará por el reconocimiento al interés superior de la niñez. Por lo que esta iniciativa, cumple plenamente con lo anterior obligado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Ley General de Víctimas.

8. La organización actual de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, faculta al Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, tener bajo su responsabilidad “La Dirección de Prevención y Atención a Víctimas del Delito” y “La Unidad de Contraloría y Derechos Humanos”, según el mandato del Artículo 34-B Fracciones Primera y Segunda, de la Ley Orgánica del Ministerio

Público del Estado de Zacatecas. Si bien, la iniciativa original, proponía la creación de un centro y no unidad, estas comisiones unidas en reunión con el procurador y la secretaria de la mujer, decidieron cambiar de nombre esta instancia, para adecuarlo a la estructura orgánica de la procuraduría estatal y la subprocuraduría de derechos humanos de la cual dependerá la unidad de creación. Es objeto de esta iniciativa desaparecer la Dirección de Prevención y Atención a Víctimas del Delito, a fin de constituir una dependencia responsable de la Justicia para las Mujeres. Es por tanto que esta dependencia tendrá el mismo rango que la Unidad de Contraloría y Derechos Humanos y seguirá sujeta a la responsabilidad del Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, por lo que se dictamina designar a la nueva dependencia como "La Unidad para la Justicia de las Mujeres", con las atribuciones dispuestas en esta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

9. Así mismo estas comisiones consideran un artículo transitorio sexto para especificar que los recursos de la dirección que se extingue, pasarán a la unidad que se crea.

10. Por último, el dictamen considera cambios en el decreto; anexando la fracción IX-A del artículo 16 que se omitía en la iniciativa presentada y reordena las fracciones I y II del artículo 34-B que venían con error de acomodo en la iniciativa presentada.

Es por lo anteriormente expuesto y fundamentado que las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia; y Equidad entre los Géneros, presentan;

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 16, la fracción III del artículo 25, la fracción I del artículo 34-B y los artículos 43 y 44, todos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 16.- La Institución del Ministerio Público con base en el principio de jerarquía, se integrará de la forma que a continuación se enumera:

I. a VIII. ...

IX. Unidad de Justicia para las Mujeres;

IX-A. a XIII. ...

Artículo 25.- Para ser Subprocurador, Director General, Delegado Regional y Director se requiere:

I. a II. ...

III. Contar con Título Profesional de Licenciado en Derecho. El Director Administrativo podrá, igualmente, ser Licenciado en Contaduría, en Administración u otro equivalente. El Director de la Policía Ministerial podrá, igualmente, tener alguna Licenciatura o grado académico relacionado con seguridad pública, carrera policial o equivalente. La Directora de la Unidad de Justicia para las Mujeres deberá contar con Título Profesional de Licenciatura en Derecho, Trabajo Social, Psicología, Sociología, Antropología o equivalente, en atención a sus funciones tener experiencia en el ámbito de procuración de justicia y reconocimiento por su labor a favor del respeto de los derechos humanos de las mujeres.

IV. a IX. ...

Artículo 34 B.- El Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas tendrá a su cargo y responsabilidad:

I. La Unidad de Justicia para las Mujeres.

II. La Unidad de Contraloría Interna y Derechos Humanos.

Artículo 43.- La Unidad de Justicia para las Mujeres, es un órgano administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargado de coadyuvar con las instancias gubernamentales, del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil que brindan servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, para concretar acciones que garanticen el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de potencialización en el respeto y ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 44.- Corresponde a la Unidad de Justicia para las Mujeres:

I. Diseñar y desarrollar, con perspectiva de género, una política persecutoria e indagatoria del delito, orientada a la prevención y sanción efectiva de la violencia contra las mujeres;

II. Proporcionar orientación y atención a las mujeres, sus hijas y sus hijos para salvaguardar en todo momento su integridad. Informarlas de manera clara, sencilla y concreta, sobre sus derechos y los servicios públicos o privados disponibles para su caso en particular;

III. Facilitar a las personas víctimas de violencia el acceso a la justicia, para combatir y contrarrestar la violencia que sufren las mujeres;

IV. Ofrecer un ambiente seguro, empático y confiable a las usuarias, sus hijas e hijos, en donde se respete sobre todo su dignidad;

V. Contribuir a la reducción de las tasas de violencias de género, familiar, sexual y de homicidios dolosos contra mujeres tipificados como feminicidios;

VI. Fomentar el incremento de las denuncias, reducir la impunidad y favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia;

VII. Evitar la revictimización de las personas usuarias de la Unidad;

VIII. Consolidar un equipo multidisciplinario profesionalizado y destacado en el tema de género y violencia contra las mujeres;

IX. Intervenir en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar;

X. Capacitar e instruir a los agentes del Ministerio Público para que atiendan los casos de violencia familiar que se les presenten;

XI. Tomar las medidas provisionales necesarias, para que se cumplan los objetivos de atención y prevención de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas y solicitar al juez competente se ordenen las medidas de protección que requieran las víctimas de delitos de violencia familiar;

XII. Proporcionar a las personas receptoras de la violencia familiar o, en su caso, víctimas del delito, la orientación jurídica y de cualquier otra índole que resulten necesarias, para su eficaz atención y protección;

XIII. Ordenar se practiquen a las personas mencionadas en la fracción anterior, los exámenes necesarios para determinar las alteraciones de su integridad física o salud, incluyendo el daño psicoemocional que presente, así como su causa probable;

XIV. Promover el desarrollo de técnicas de investigación para la obtención eficaz de las pruebas necesarias en los casos de violencia familiar, con respeto a la dignidad, intimidad y privacidad de las víctimas;

XV. Rendir al Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar la información estadística, desagregada por sexo y por edad, sobre los casos de violencia familiar que hayan sido de su conocimiento, con las observaciones pertinentes para su seguimiento. Esta información cuidará el derecho a la intimidad de las víctimas de estos actos;

XVI. Asesorar a las víctimas de Violencia Familiar en lo relativo a la importancia de preservar las pruebas que se tengan respecto de la conducta de su agresor;

XVII. Dirigir de inmediato a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar correspondiente, a la persona que ha sufrido lesiones físicas o de tipo emocional, si requiere intervención médica deberán ser canalizadas a un centro de salud, sin

perjuicio de que se le proporcione de inmediato asesoría jurídica;

XVIII. Interrogar a la víctima para que manifieste si es su deseo que se promueva por la vía civil, ante el Juez competente, y en vía de providencias cautelares, orden de protección, de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles. Sin perjuicio de que inicie la averiguación previa tratándose de la comisión de delitos que se persigan de oficio.

XIX. Dar la intervención que corresponda, a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, para que ejerza las facultades y obligaciones que la Ley le confiere;

XX. Intervenir en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar toda Forma de Discriminación;

XXI. Intervenir en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado;

XXII. Intervenir en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;

XXIII. Impulsar la apertura de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia familiar y particularmente en contra de las mujeres;

XXIV. Impartir cursos de formación y especialización con perspectiva de género a Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policía Ministerial, personal administrativo, así como a los servidores públicos encargados de la procuración de justicia y de la persecución del delito, a fin de mejorar la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia;

XXV. Brindar a las víctimas o a las personas agresoras, en su caso, la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

XXVI. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, así como para realizar los exámenes médicos correspondientes, para lo cual, se aplicará el protocolo respectivo y se auxiliará por especialistas de los Servicios de Salud del Estado;

XXVII. Establecer medidas de protección adecuadas, necesarias y suficientes, para salvaguardar la integridad física de las mujeres que lo soliciten;

XXVIII. Intervenir por conducto de la Policía Ministerial en la ejecución de las órdenes de protección, y de las determinaciones, resoluciones y sanciones que emitan las autoridades correspondientes en materia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;

XXIX. Generar estudios, información y estadística sobre la violencia contra las mujeres y establecer una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de

realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas, y formará parte del Banco Estatal;

XXX. Diseñar y ejecutar campañas de difusión para promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;

XXXI. Otorgar las órdenes emergentes o preventivas a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima y las demás elementos de convicción con que se cuente;

XXXII. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el Código Penal y Procesal Penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;

XXXIII. Vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en la Ley General de Víctimas, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas;

XXXIV. Solicitar el embargo precautorio de los bienes susceptibles de aplicarse a la reparación integral del daño sufrido por la víctima, así como el ejercicio de otros derechos;

XXXV. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de la víctima, sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario;

XXXVI. Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material, siguiendo los criterios de la Ley General de Víctimas;

XXXVII. Dirigir los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio;

XXXVIII. Solicitar la reparación del daño de acuerdo con los criterios señalados en la Ley General de Víctimas;

XXXIX. Informar sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos que ofrece la Ley General de Víctimas a través de instituciones como la conciliación y la mediación, y a garantizar que la opción y ejercicio de las mismas se realice con pleno conocimiento y absoluta voluntariedad;

XL. Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, informará claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para el proceso;

XLI. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, le informará que pesa sobre ella la responsabilidad de no someter los mismos a cremación. Dicha responsabilidad sólo puede ser impuesta a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia;

XLII. Llevar un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión; y

XLIII. Las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención integral a víctimas y reparación integral.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Artículo Tercero.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia de este Decreto, se nombrará a la Directora de la Unidad de Justicia para las Mujeres.

Artículo Cuarto.- El Reglamento Interno de la Unidad de Justicia para las Mujeres deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este instrumento legislativo.

Artículo Quinto.- En el Presupuesto de Egresos del Estado se deberán establecer las partidas presupuestales correspondientes para el

funcionamiento de la Unidad de Justicia para las Mujeres.

NOMBRE DEL DIPUTADO (A):

FIRMA:

Artículo Sexto.- Los recursos humanos, materiales y financieros que pertenecían a la Dirección de Prevención y Atención a Víctimas del Delito, se transferirán a la Unidad de Justicia para Mujeres.

Claudia Edith Anaya Mota

Presidenta

César Augusto Deras Almodova

Secretario

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

José Haro De la Torre

Secretario

ÚNICO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en los antecedentes, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS

NOMBRE DEL DIPUTADO (A):

FIRMA:

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas y ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública y Justicia y de Equidad entre los Géneros de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Eugenia Flores Hernández

Presidenta

Ismael Solís Mares

Secretario

Irene Buendía Balderas

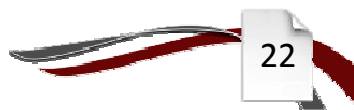
Secretaria

Salón de Sesiones, Zacatecas, 21 de Octubre de 2013.

Salón de Sesiones, Zacatecas, 21 de Octubre de 2013.

FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE RATIFICACION DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, Oficio suscrito por el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, el cual contiene la propuesta de ratificación del LICENCIADO JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ, como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 25 de octubre de 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, el Oficio número 7625/II/2013, de fecha 24 del mes y año en curso, signado por el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, el cual contiene la propuesta de ratificación del Licenciado José González Núñez como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0078, de fecha 25 de octubre de 2013, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- En fecha 28 de octubre del año 2013, se llevó a cabo reunión de la Comisión Jurisdiccional a efecto de realizar las entrevistas a los Magistrados propuestos para ser ratificados, de entre los cuales, se encuentra el Licenciado José González Núñez, tales entrevistas sirvieron de base a esta Comisión Jurisdiccional para normar su criterio en cuanto a la solicitud planteada.

CUARTO.- Una vez realizadas las entrevistas y agotados los pasos procesales correspondientes al asunto en mención, esta Comisión Jurisdiccional procede a emitir su dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en relación con el 4 fracción II, 76, y 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, es atribución de esta Legislatura resolver sobre el oficio que presenta el ciudadano Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, en la cual somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la ratificación en su cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, al Licenciado José González Núñez.

SEGUNDO.- Que la Comisión Jurisdiccional es competente para analizar y dictaminar sobre el procedimiento de ratificación o no, del mencionado profesionista.

TERCERO.- En apego a lo dispuesto por el artículo 149 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, este Colectivo dictaminador llevó a cabo la entrevista al Licenciado José González Núñez, con la finalidad de normar el criterio de esta Comisión de dictamen en lo relacionado a considerar su ratificación en el cargo que actualmente ocupa como Magistrado del citado órgano jurisdiccional.

CUARTO.- En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 131 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión Jurisdiccional es la encargada de dictaminar sobre la ratificación, en su caso, de Magistrados, por lo que, este Colectivo dictaminador se avocó al estudio de los documentos que obran en el expediente, y que para el efecto lo son:

1.- Oficio número 7625/II/2013, de fecha 24 del mes y año en curso, signado por el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, a efecto de someter a la consideración de esta Soberanía Popular, si así lo considera, la ratificación del Licenciado José González Núñez, como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

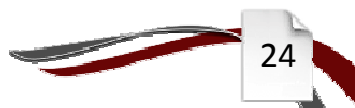
2.- El Dictamen Evaluatorio del Desempeño del Licenciado José González Núñez como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

3.- Las manifestaciones vertidas por el Licenciado José González Núñez, en la entrevista con la Comisión Jurisdiccional, en la que expresó su voluntad de ser ratificado en el cargo, así como las razones en las que funda su petición.

QUINTO.- En principio, esta Comisión de Dictamen estima necesario referirse a los requisitos constitucionales, en concordancia con la legislación aplicable, para el efecto de verificar, en un primer momento, que el profesionista propuesto para ser ratificado en el cargo, cumpla con los requisitos de elegibilidad que se establecen para dar viabilidad al procedimiento mencionado. Por lo cual, una vez que fueron analizados, queda claro para este Colectivo dictaminador, que el Licenciado José González Núñez cumple a cabalidad con tales requisitos de elegibilidad, ya que, como se desprende de las documentales aportadas, el profesionista mencionado se encuentra actualmente en funciones de Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, creando certeza jurídica en los integrantes de esta Comisión en cuanto al cumplimiento de este requisito legal.

SEXTO.- De los documentos que fueron turnados para el análisis de esta Dictaminadora, podemos referirnos al primero de ellos, que consiste en el referido Oficio suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el cual se encuentra jurídicamente sustentado, toda vez que como Magistrado Presidente se encuentra plenamente facultado para hacer tal solicitud, aunado a que tal situación representa un derecho adquirido del aludido profesionista, ya que al estar actualmente en funciones de Magistrado y al no tener algún impedimento legal o administrativo, lo sitúa en la hipótesis de ser ratificado.

En lo atinente al Dictamen Evaluatorio del Desempeño, esta Comisión Jurisdiccional, considera importante traer a cuenta el texto del multicitado Oficio 7625/II/2013, el cual establece:



“... De los datos estadísticos con que se cuenta, se tiene que del año 2009 al 2013, el Magistrado González Núñez ha resuelto 436 medios de impugnación, de los cuales corresponden: 391 a juicios para la protección de derechos político electorales del ciudadano, 14 recursos de revisión, 12 juicios de nulidad electoral, un juicio de relaciones laborales y, 18 convenios laborales.

Del total de las resoluciones emitidas que fueron 417, la estadística revela que fueron impugnadas 395, de las cuales se confirmaron 393 y 2 fueron revocadas, lo que no lleva a que solamente el 0.47% de las resoluciones emitidas fueron revocadas, lo cual nos lleva a un mínimo porcentaje de revocabilidad de las sentencias y eficiencia en el desempeño de las funciones del Licenciado González Núñez.

Tomando como base el análisis de los datos estadísticos mencionados, se puede obtener lo siguiente:

Primero. Respecto al desempeño en el ejercicio de la función, este Tribunal Superior de Justicia toma en cuenta para su evaluación, las estadísticas judiciales del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, que contienen el número de ingresos, las resoluciones dictadas, número de resoluciones impugnadas y el sentido de las mismas (confirmados, modificados o revocados).

Con las estadísticas originadas en el Tribunal de Justicia Electoral se puede concluir que el Licenciado José González Núñez, en el desempeño de su función como Magistrado, cumplió con los aspectos siguientes:

1. Eficiencia. Ya que se observa que tuvo un eficiente desempeño en el ejercicio de su función, lo cual se tradujo en una impartición de justicia electoral pronta, expedita, esto es, con observancia a los plazos marcados por la ley.

2. Eficacia. Tuvo un desempeño eficaz en su actuación jurisdiccional, al haber atendido los problemas que le fueron planteados y haberlos resuelto de forma completa, vigilando el cabal cumplimiento de sus determinaciones, lo cual deriva de la confirmación, por la autoridad

competente, en la gran mayoría de resoluciones emitidas e impugnadas.

3. Fundamentación y motivación en las resoluciones. La cual se observa a través del análisis que realizó la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, de las resoluciones pronunciadas por el Magistrado sujeto al procedimiento de ratificación, en la cual se estableció, al realizar la confirmación de la mayoría de las sentencias, que están debidamente fundadas y motivadas, y si obedecen a criterios de congruencia.

4. Asuntos recurridos. Igualmente, si se toma en consideración estadísticamente el número de asuntos recurridos y el sentido -confirmados, modificados o revocados- de las resoluciones, se puede llegar a la conclusión de que las resoluciones no fueron deficientes, ya que fue mayor el número de asuntos en los que se confirmó la decisión judicial originalmente dictada por el Licenciado González Núñez.

Segundo. La calidad profesional debe ser norma debida para cualquier persona que desee permanecer en el Poder Judicial del Estado, por lo que su actualización y profesionalización debe ser permanente, lo cual se observa que ha realizado el Licenciado José González Núñez, al continuar con su capacitación durante el tiempo que ha fungido como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, como ha sido: el Ciclo de Conferencias “Programa Nacional. Cómo Elaborar Mejores Sentencias”, Instituto de la Judicatura Federal; Primer Observatorio Judicial Electoral de la Segunda Circunscripción Plurinominal, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Foro Nacional “Escenario Electoral 2012”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Casa de la Cultura Jurídica de Zacatecas; Universidad Autónoma de Zacatecas, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; Jornadas sobre Seguridad

Jurídica en la Universidad de Girona, España, con los seminarios: “Desacuerdos teóricos e interpretación del Derecho”, Reflexiones críticas sobre el neoconstitucionalismo”, “La seguridad jurídica como principio estructural del Derecho”, “Seguridad jurídica y precedentes judiciales” y “Desacuerdos entre juristas”, celebrado en el año 2012; curso “Nulidades, recuento de votos y prueba electoral”, Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas e Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el 2013; participación como Observador en el IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales de los Estados Unidos Mexicanos, llevado a cabo en el año dos mil dos; entre otros; lo cual refleja su interés por tener una actualización y capacitación continua; con lo cual se acredita que cuenta con el conocimiento técnico-jurídico, lo cual privilegia la experiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y el prestigio del que goza en el desempeño de su cargo.

Tercero. De los datos con que cuenta este Tribunal Superior de Justicia, se tiene que el Licenciado José González Núñez, no se le ha iniciado, menos aún ha sido sancionado dentro de procedimientos administrativos disciplinarios, lo cual acredita que no ha incurrido en falta grave declarada dentro de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, que no ha realizado actos contrarios a la legalidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia u honorabilidad de la función jurisdiccional.

Cuarto. Si se toma en cuenta que un servidor público de alto nivel del Poder Judicial del Estado, como lo es un Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, es punto determinante para resolver respecto a su ratificación o no, el que tenga el perfil idóneo, a saber: excelencia, profesionalismo, autonomía, objetividad, imparcialidad, independencia y honorabilidad, entre otros; respecto de lo cual, este Tribunal Superior de Justicia considera que el Licenciado José González Núñez cuenta, ello al analizar en conjunto y de manera integral las estadísticas judiciales, la resolución de asuntos en los plazos legales, el sentido de las impugnaciones de las

resoluciones, su especialización académica y la ausencia de procedimientos disciplinarios.

Para valorar que el Licenciado José González Núñez cuenta con el perfil idóneo, este Tribunal Superior de Justicia del Estado, atiende a los conceptos siguientes:

1. Excelencia: Actitud constante y permanente tendiente a la perfección en la interpretación y aplicación de la ley como función propia del juzgador al resolver los conflictos de interés público o privado.
2. Profesionalismo: Capacidad técnica informativa de las personas a quienes compete elaborar los razonamientos jurídicos que concluyen en forma de resolución.
3. Autonomía: Como expresión de autogobierno de los administradores de justicia, tanto en lo que respecta a sus medios materiales como a sus medios personales, sin más sujeción que al imperio de la ley.
4. Objetividad: Cualidad de quienes imparten justicia, despejadas hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función jurisdiccional, originando agravio a la recta impartición de justicia.
5. Imparcialidad: Aptitud del juzgador para colocarse por encima de las partes y decidir en justicia sin inclinarse a favor o en contra de alguna de ellas.
6. Independencia: Ausencia de relación jerárquica con los funcionarios del propio Poder o de otros Poderes públicos del Estado en la medida en que se afecten el cabal cumplimiento de la función, con detrimento de lo dispuesto en la Constitución y en las leyes.
7. Honorabilidad: Cualidad del Juzgador que lo hace digno de respeto y prestigio, por haber dado recto y cabal cumplimiento a su función jurisdiccional, no sólo como compromiso personal sino como labor en beneficio de la sociedad...”.

Una vez que esta Comisión de dictamen analizó su contenido, es de la opinión fundada que de acuerdo a los términos planteados en el mismo, la trayectoria y el desempeño del Licenciado José González Núñez se ha desarrollado con profesionalismo, por lo que, esta Comisión Legislativa comparte el criterio sustentado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, respecto a que el profesionista mencionado con su actuar, cumple con las características de idoneidad en el desempeño de su encargo, las cuales son: excelencia, profesionalismo, autonomía, imparcialidad, independencia y honorabilidad, mismas que en su momento normaron el criterio de la Comisión de Dictamen para elevar a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la propuesta de ratificación del Licenciado José González Núñez como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Ahora bien, en acatamiento al principio de exhaustividad de sus actos y con la finalidad de normar, aún más su criterio, en cuanto al desempeño del Licenciado José González Núñez como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, esta Comisión de Dictamen, de manera particular aborda los aspectos relacionados a su trabajo en lo individual, los cuales son:

1) En cuanto a su perfil académico y profesional, se tiene que:

De acuerdo al currículum vitae y de la documentación que obra en el expediente del servidor público sujeto a evaluación, se desprende que: es Licenciado en Derecho.

De igual forma, ha cursado diversos diplomados, congresos, talleres, cursos y conferencias,

relacionados con el derecho electoral y otras materias, los cuales se encuentran debidamente especificados en el currículum vitae que se encuentra en el expediente, al igual la documentación que avala los mismos.

Además acreditó que está en la función jurisdiccional de servidor público del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, desde 1983 a la fecha, es decir, 30 años de experiencia en la labor jurisdiccional; desde secretario de acuerdos, pasando por diversos juzgados de diferentes materias, hasta Magistrado electoral en el período 2001 al 2005 y nuevamente desempeña esta función de 1º de noviembre a la fecha.

Por lo anterior, esta Comisión considera que dicho profesionista cuenta con el perfil académico y profesional necesario.

2) En cuanto al ejercicio profesional electoral del Licenciado González Núñez.

Esta Comisión dictaminadora deduce que el Magistrado José González Núñez, cuenta con el nivel profesional y la actualización en el manejo del derecho electoral requerido, ya que también ha realizado actividades y ocupado diversos cargos tales como: Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, en dos periodos, como ya se estableció líneas arriba, el primero de 2001 al 2005 y el segundo del 1º de noviembre del 2009 a la fecha. Periodos los anteriores, en los que ha participado en tres procesos electorales: dos de elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, y uno proceso electoral intermedio, esto es, elección de Diputados y Ayuntamientos.

De lo anterior, se arriba a la conclusión de que se ha desempeñado en el ejercicio profesional electoral, en un lapso de tiempo que para esta

Comisión, crea certeza de que el profesionista mencionado tiene conocimiento en el ejercicio de la materia electoral en sus diferentes niveles.

3) Actividades de difusión de la cultura político electoral.

En este rubro la Comisión dictaminadora tiene conocimiento de que el servidor público sujeto a evaluación cumple con este requisito, toda vez que apoyó e impulsó con la supervisión del desarrollo del programa “Diálogos de Educación Cívica Electoral”, el cual consiste en dar difusión a la cultura política electoral en el Estado y hacer saber a la sociedad la función que realiza el Tribunal de Justicia Electoral, además de participar como ponente de dicho programa, al impartir cátedra con alumnos de Universidades y Preparatorias, a quienes se les imparte.

Derivado de ello, este Colectivo dictaminador considera que el Licenciado González Núñez cumple con su función jurisdiccional, y además, ha colaborado para que la cultura de la difusión político-electoral se fortalezca y cause un impacto positivo en la sociedad.

Con la finalidad de valorar el desempeño que en el ejercicio de la función jurisdiccional en materia electoral ha tenido el Licenciado González Núñez, esta Dictaminadora considera necesario hacer un análisis puntual del trabajo realizado en este rubro, y el cual se divide en los apartados siguientes:

El Magistrado González Núñez ha resuelto 436 medios de impugnación, de los cuales corresponden: 391 a juicios para la protección de derechos político electorales del ciudadano, 14 recursos de revisión, 12 juicios de nulidad electoral, un juicio de relaciones laborales y, 18

convenios laborales. Del total de las resoluciones emitidas que fueron 417, la estadística revela que fueron impugnadas 395, de las cuales se confirmaron 393 y 2 fueron revocadas, lo que nos lleva a que solamente el 0.47% de las resoluciones emitidas fueron revocadas.

No pasa desapercibido para esta Comisión de Dictamen, el criterio de evaluación al cumplimiento de los principios que rigen toda carrera judicial, ya que de la documentación que se allega al expediente del Licenciado José González Núñez, se desprende que cumple con los principios que rigen la carrera judicial, toda vez que de sus actividades como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ha tenido la iniciativa de promover la capacitación del personal del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, partidos políticos, candidatos y público en general, lo cual crea certeza en esta Comisión de que el profesionista en mención genera un impulso a la cultura democrática y de conocimiento de la actividades electorales no solo al interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, sino que la comparte con los demás actores políticos.

Por lo que se refiere a los principios: profesionalismo, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, independencia y probidad, se tienen por solventados, ya que al analizar el número mínimo de asuntos que le fueron revocados durante los 4 años en que se ha desempeñado como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, el resultado es favorable.

Con la finalidad de continuar agotando el principio de exhaustividad antes mencionado, esta Comisión dictaminadora, considera importante abordar lo relacionado al criterio, consistente en verificar si a los candidatos a ratificación se les han impuesto sanciones administrativas o disciplinarias, derivadas de los procedimientos respectivos en el ejercicio de su función,

encontrándose que durante el desempeño de su encargo el Magistrado sujeto a evaluación, no se encuentra prueba o indicio alguno de que haya sido sancionado con alguna multa o amonestación y mucho menos que haya incurrido en alguna falta grave como resultado de su desempeño como Magistrado Electoral, lo que fortalece el criterio de la Comisión Jurisdiccional en cuanto a considerarlo ratificable en el cargo que actualmente ostenta.

SEPTIMO.- Ahora bien, esta Comisión de Dictamen con la finalidad de crear certeza jurídica y a la vez agotar en sus extremos legales el procedimiento de ratificación, en su caso, del Licenciado González Núñez como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado y a la vez cumplir con los requisitos de legalidad, certeza jurídica, objetividad e independencia, que deben garantizar un debido proceso de evaluación, considera importante y conveniente hacer un análisis exhaustivo de los dispositivos legales que sustentan el procedimiento, para lo cual, en atención al orden de jerarquía de las normas debemos analizar con puntualidad lo establecido en el artículo 116 fracción III de nuestra Carta Magna, que hace mención a que los Magistrados duran en su encargo el tiempo que les señale las Constituciones locales pudiendo ser reelectos en el cargo si así se considera, por lo que esta Comisión Jurisdiccional es de la opinión que de la interpretación del dispositivo legal de mérito al momento de elegir, nombrar o, en su caso, ratificar a funcionarios judiciales, se debe atender a que durante el desempeño de sus servicios se hayan conducido bajo características de eficiencia, probidad y profesionalismo en la administración de justicia, además que cuenten con las cualidades relativas a honorabilidad, honestidad y capacidad en el ejercicio de la profesión jurídica, lo que traerá como consecuencia la independencia judicial en sus decisiones al interior del órgano colegiado al que pertenecen; por su parte el artículo 102 de la Constitución Política del Estado, de igual manera se dispone que los Magistrados en funciones puedan ser considerados para ser ratificados en el cargo, siempre y cuando

cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable.

Con la finalidad de fundar y fortalecer el criterio de esta Comisión, es importante atender a diversos criterios jurisprudenciales emitidos en relación al procedimiento que nos ocupa, de los cuales nos permitimos citar el rubro correspondiente, siendo estos: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Octubre de 2000; Pág. 11

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL;

La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de

la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el periodo de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos.

PLENO

AMPARO EN REVISIÓN 2021/99. José de Jesús Rentería Núñez. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2083/99. Yolanda Macías García. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y

Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2130/99. Jorge Magaña Tejeda. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2185/99. Enrique de Jesús Ocón Heredia. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2195/99. Carlos Alberto Macías Becerril. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 103/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil.

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.

La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia

profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así

entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.

PLENO

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 22/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

OCTAVO.- Una vez agotadas las etapas anteriores esta Dictaminadora en atención al principio de exhaustividad multicitado, considera pertinente manifestar lo siguiente: la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador en su función, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando, para determinar si puede continuar en el mismo o no, en el entendido de que tal ratificación no es una facultad discrecional del órgano proponente, sino que se deriva del ejercicio responsable y del buen desempeño de su cargo, por lo tanto, una vez

expresado este razonamiento esta Comisión dictaminadora considera pertinente proponer a este Pleno la ratificación del Licenciado González Núñez como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, toda vez que de lo abordado en el apartado de Considerandos, se aprecia que el profesionista en mención reúne los requisitos legales y también satisface a plenitud los criterios establecidos para ser ratificado en su cargo, los cuales permiten crear la certeza en esta Comisión respecto a la idoneidad en el desempeño de sus funciones como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento General de este Poder, se propone:

Primero.- Que la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, ratifique al Licenciado José González Núñez como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para que funja como tal, por otro período de cuatro años, contado a partir del 1° de noviembre de 2013.

Segundo.- Notifíquese al mencionado profesionista a efecto de que comparezca ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Tercero.- Notifíquese el presente al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del

Estado y al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron por unanimidad y firman los Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 28 de octubre de 2013.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

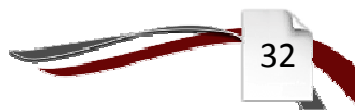
DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA
PADILLA

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE RATIFICACION DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0078, de fecha 25 de octubre de 2013, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente, para su análisis y dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, Oficio suscrito por el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, el cual contiene la propuesta de ratificación del LICENCIADO FELIPE GUARDADO MARTINEZ, como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- En fecha 28 de octubre del año 2013, se llevó a cabo reunión de la Comisión Jurisdiccional a efecto de realizar las entrevistas a los Magistrados propuestos para ser ratificados, de entre los cuales, se encuentra el Licenciado Felipe Guardado Martínez, tales entrevistas sirvieron de base a esta Comisión Jurisdiccional para normar su criterio en cuanto a la solicitud planteada.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

CUARTO.- Una vez realizadas las entrevistas y agotados los pasos procesales correspondientes al asunto en mención, esta Comisión Jurisdiccional procede a emitir su dictamen al tenor de los siguientes:

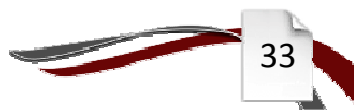
DICTAMEN

CONSIDERANDOS:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 25 de octubre de 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, el Oficio número 7623/II/2013, de fecha 24 del mes y año en curso, signado por el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, el cual contiene la propuesta de ratificación del Licenciado Felipe Guardado Martínez como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en relación con el 4 fracción II, 76, y 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, es atribución de esta Legislatura resolver sobre el oficio que presenta el ciudadano Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, en la cual somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la ratificación en su cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, al Licenciado Felipe Guardado Martínez.



SEGUNDO.- Que la Comisión Jurisdiccional es competente para analizar y dictaminar sobre el procedimiento de ratificación o no, del mencionado profesionista.

TERCERO.- En apego a lo dispuesto por el artículo 149 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, este Colectivo dictaminador llevó a cabo la entrevista al Licenciado Felipe Guardado Martínez, con la finalidad de normar el criterio de esta Comisión de dictamen en lo relacionado a considerar su ratificación en el cargo que actualmente ocupa como Magistrado del citado órgano jurisdiccional.

CUARTO.- En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 131 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión Jurisdiccional es la encargada de dictaminar sobre la ratificación, en su caso, de Magistrados, por lo que, este Colectivo dictaminador se avocó al estudio de los documentos que obran en el expediente, y que para el efecto lo son:

1.- Oficio número 7623/II/2013, de fecha 24 del mes y año en curso, signado por el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, a efecto de someter a la consideración de esta Soberanía Popular, si así lo considera, la ratificación del Licenciado Felipe Guardado Martínez, como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

2.- El Dictamen Evaluatorio del Desempeño del Licenciado Felipe Guardado Martínez como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

3.- Las manifestaciones vertidas por el Licenciado Felipe Guardado Martínez, en la entrevista con la Comisión Jurisdiccional, en la que expresó su voluntad de ser ratificado en el cargo, así como las razones en las que funda su petición.

QUINTO.- En principio, esta Comisión de Dictamen estima necesario referirse a los requisitos constitucionales, en concordancia con la legislación aplicable, para el efecto de verificar, en un primer momento, que el profesionista propuesto para ser ratificado en el cargo, cumpla con los requisitos de elegibilidad que se establecen para dar viabilidad al procedimiento mencionado. Por lo cual, una vez que fueron analizados, queda claro para este Colectivo dictaminador, que el Licenciado Felipe Guardado Martínez cumple a cabalidad con tales requisitos de elegibilidad, ya que, como se desprende de las documentales aportadas, el profesionista mencionado se encuentra actualmente en funciones de Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, creando certeza jurídica en los integrantes de esta Comisión en cuanto al cumplimiento de este requisito legal.

SEXTO.- De los documentos que fueron turnados para el análisis de esta Dictaminadora, podemos referirnos al primero de ellos, que consiste en el referido Oficio suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el cual se encuentra jurídicamente sustentado, toda vez que como Magistrado Presidente se encuentra plenamente facultado para hacer tal solicitud, aunado a que tal situación representa un derecho adquirido del aludido profesionista, ya que al estar actualmente en funciones de Magistrado y al no tener algún impedimento legal o administrativo, lo sitúa en la hipótesis de ser ratificado.

En lo atinente al Dictamen Evaluatorio del Desempeño, esta Comisión Jurisdiccional, considera importante traer a cuenta el texto del multicitado Oficio 7623/II/2013, el cual establece:



“...De los datos estadísticos con que se cuenta, se tiene que del año 2009 al 2013 los medios de impugnación presentados ante el Tribunal de Justicia Electoral, de los cuales el Licenciado Guardado Martínez fue instructor y ponente, son los siguientes: se le turnaron para su resolución 103 asuntos siendo resueltos en su totalidad, se impugnaron 18 resoluciones, de las cuales sólo 7 fueron modificadas, teniéndose que de los 103 asuntos resueltos los criterios que prevalecieron fueron 96, con lo cual se observa un mínimo índice de revocabilidad de sus propuestas.

Otro dato a resaltar es que, de los asuntos en que el Licenciado Guardado Martínez fue ponente, el 83% no fue impugnado por las partes, lo que nos puede indicar que existe la confianza de los justiciables de que la decisión tomada fue conforme a derecho, por lo cual consideraron innecesario someterla a algún tipo de revisión.

Como un indicador apto para observar qué tan eficientes son las decisiones de los funcionarios judiciales es el índice de revocabilidad de las sentencias de un juzgador en un periodo fijo, por ello analizando el desempeño del Licenciado Felipe Guardado Martínez se tiene que de los datos que ya se mencionaron solo el 1.9% de las resoluciones fue revocado.

Tomando como base el análisis de los datos estadísticos mencionados, se puede obtener lo siguiente:

Primero. Respecto al desempeño en el ejercicio de la función, este Tribunal Superior de Justicia toma en cuenta para su evaluación, las estadísticas judiciales del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, que contienen el número de ingresos, las resoluciones dictadas, número de resoluciones impugnadas y el sentido de las mismas (confirmados, modificados o revocados).

Con las estadísticas originadas en el Tribunal de Justicia Electoral se puede concluir que el Licenciado Felipe Guardado Martínez, en el desempeño de su función como Magistrado, cumplió con los aspectos siguientes:

1. Eficiencia. Ya que se observa que tuvo un eficiente desempeño en el ejercicio de su función, lo cual se tradujo en una impartición de justicia electoral pronta, expedita, esto es, con observancia a los plazos marcados por la ley.

2. Eficacia. Tuvo un desempeño eficaz en su actuación jurisdiccional, al haber atendido los problemas que le fueron planteados y haberlos resuelto de forma completa, vigilando el cabal cumplimiento de sus determinaciones, lo cual deriva de la confirmación, por la autoridad competente, en la gran mayoría de resoluciones emitidas e impugnadas.

3. Fundamentación y motivación en las resoluciones. La cual se observa a través del análisis que realizó la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, de las resoluciones pronunciadas por el Magistrado sujeto al procedimiento de ratificación, en la cual se estableció, al realizar la confirmación de la mayoría de las sentencias, que están debidamente fundadas y motivadas y si obedecen a criterios de congruencia.

4. Asuntos recurridos. Igualmente, si se toma en consideración estadísticamente el número de asuntos recurridos y el sentido -confirmados, modificados o revocados- de las resoluciones, se puede llegar a la conclusión de que las resoluciones no fueron deficientes, ya que fue mayor el número de asuntos en los que se confirmó la decisión judicial originalmente dictada por el Licenciado Guardado Martínez.

Segundo. La calidad profesional debe ser norma debida para cualquier persona que desee permanecer en el Poder Judicial del Estado, por lo que su actualización y profesionalización debe ser permanente, lo cual se observa que ha realizado el Licenciado Felipe Guardado Martínez a parte de diversos estudios, cursos y seminarios, como lo son: III Seminario Internacional del Observatorio Judicial Electoral, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el año 2010; el seminario “La Ética en la Justicia Electoral”, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el presente año 2013; Ciclo de

conferencias “Programa Nacional. Cómo Elaborar Mejores Sentencias”, Consejo de la Judicatura Federal y Poder Judicial de la Federación, 2010; Ciclo de conferencias “Fortaleza Institucional y nuevos retos” Instituto Electora del Estado de Zacatecas, en el año 2001; “2° Congreso Internacional de Argumentación Jurídica, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia y la Red Nacional de Argumentación Jurídica en 2011; Foro Nacional Escenario Electoral 2012, Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia y en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el año 2013; curso “Nulidades, recuento de votos y prueba electoral”, Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas e Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el 2013; entre otros; así como el haber logrado obtener el grado de Maestro en Derecho Electoral y, actualmente estar cursando el Doctorado en Derecho, lo cual refleja su interés por tener una actualización y capacitación continua; con lo cual se acredita que cuenta con el conocimiento técnico-jurídico, lo cual privilegia la experiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y el prestigio del que goza en el desempeño de su cargo.

Tercero. De los datos con que cuenta este Tribunal Superior de Justicia, se tiene que el Licenciado Felipe Guardado Martínez, no se le ha iniciado, menos aún ha sido sancionado dentro de procedimientos administrativos disciplinarios, lo cual acredita que no ha incurrido en falta grave declarada dentro de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, que no ha realizado actos contrarios a la legalidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia u honorabilidad de la función jurisdiccional.

Cuarto. Si se toma en cuenta que un servidor público de alto nivel del Poder Judicial del Estado, como lo es un Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, es punto determinante para resolver respecto a su ratificación o no, el que tenga el perfil idóneo, a saber: excelencia,

profesionalismo, autonomía, objetividad, imparcialidad, independencia y honorabilidad, entre otros; respecto de lo cual, este Tribunal Superior de Justicia considera que el Licenciado Felipe Guardado Martínez cuenta, ello al analizar en conjunto y de manera integral las estadísticas judiciales, la resolución de asuntos en los plazos legales, el sentido de las impugnaciones de las resoluciones, su especialización académica y la ausencia de procedimientos disciplinarios.

Para valorar que el Licenciado Felipe Guardado Martínez cuenta con el perfil idóneo, este Tribunal Superior de Justicia del Estado, atiende a los conceptos siguientes:

1. Excelencia: Actitud constante y permanente tendiente a la perfección en la interpretación y aplicación de la ley como función propia del juzgador al resolver los conflictos de interés público o privado.
2. Profesionalismo: Capacidad técnica informativa de las personas a quienes compete elaborar los razonamientos jurídicos que concluyen en forma de resolución.
3. Autonomía: Como expresión de autogobierno de los administradores de justicia, tanto en lo que respecta a sus medios materiales como a sus medios personales, sin más sujeción que al imperio de la ley.
4. Objetividad: Cualidad de quienes imparten justicia, despejadas hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función jurisdiccional, originando agravio a la recta impartición de justicia.
5. Imparcialidad: Aptitud del juzgador para colocarse por encima de las partes y decidir en justicia sin inclinarse a favor o en contra de alguna de ellas.
6. Independencia: Ausencia de relación jerárquica con los funcionarios del propio Poder o de otros Poderes públicos del Estado en la medida en que se afecten el cabal cumplimiento de la función,

con detrimento de lo dispuesto en la Constitución y en las leyes.

7. Honorabilidad: Cualidad del Juzgador que lo hace digno de respeto y prestigio, por haber dado recto y cabal cumplimiento a su función jurisdiccional, no sólo como compromiso personal sino como labor en beneficio de la sociedad...”.

Una vez que esta Comisión de dictamen analizó su contenido, es de la opinión fundada que de acuerdo a los términos planteados en el mismo, la trayectoria y el desempeño del Licenciado Felipe Guardado Martínez se ha desarrollado con profesionalismo, por lo que, esta Comisión Legislativa comparte el criterio sustentado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, respecto a que el profesionista mencionado con su actuar, cumple con las características de idoneidad en el desempeño de su encargo, las cuales son: excelencia, profesionalismo, autonomía, imparcialidad, independencia y honorabilidad, mismas que en su momento normaron el criterio de la Comisión de Dictamen para elevar a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la propuesta de ratificación del Licenciado Felipe Guardado Martínez como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Ahora bien, en acatamiento al principio de exhaustividad de sus actos y con la finalidad de normar, aún mas su criterio, en cuanto al desempeño del Licenciado Felipe Guardado Martínez como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, esta Comisión de Dictamen, de manera particular aborda los aspectos relacionados a su trabajo en lo individual, los cuales son:

1) En cuanto a su perfil académico y profesional, se tiene que:

De acuerdo al currículum vitae y de la documentación que obra en el expediente del

servidor público sujeto a evaluación, se desprende que: es Licenciado en Derecho; cursó la Maestría en Derecho Electoral y actualmente cursa el cuarto semestre del Doctorado en Derecho.

De igual forma, ha cursado diversos diplomados, seminarios y otros relacionados con el derecho electoral y otras materias, los cuales se encuentran debidamente especificados en la documentación que integra el expediente del Licenciado Guardado Martínez, así como la documentación que avala los mismos.

Por lo anterior, esta Comisión considera que dicho profesionista cuenta con el perfil académico y profesional necesario.

2) En cuanto al ejercicio profesional electoral del Licenciado Guardado Martínez.

Esta Comisión dictaminadora deduce que el Magistrado Felipe Guardado Martínez, cuenta con el nivel profesional y la actualización en el manejo del derecho electoral requerido, ya que también ha realizado actividades y ocupado diversos cargos tales como: Magistrado Electoral del Tribunal Estatal Electoral, servidor público del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y actualmente y de nueva cuenta funge como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, del 1º de noviembre de 2009 a la fecha. De lo anterior, se arriba a la conclusión de que se ha desempeñado en el ejercicio profesional electoral, en un lapso de tiempo que para este cuerpo colegiado crea certeza de que el profesionista en mención, tiene conocimiento en el ejercicio de la materia electoral en sus diferentes niveles.

3) Actividades de difusión de la cultura político electoral.

En este rubro la Comisión dictaminadora tiene conocimiento de que el servidor público sujeto a evaluación cumple con esta exigencia, pues de constancias se desprende que se ha desempeñado como docente durante 30 años en diversas instituciones educativas a saber: Preparatoria Zacatecas; en el IMAP; en la Universidad de Tolosa y en la Universidad Autónoma de Durango, campus Zacatecas y campus Aguascalientes, en las que ha impartido algunas materias relativas al Derecho Electoral y como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, participa en el programa “Diálogos de Educación Cívica Electoral”, el cual consiste en dar difusión a la cultura política electoral en el Estado y hacer saber a la sociedad la función que realiza el Tribunal de Justicia Electoral.

Derivado de ello, este Colectivo dictaminador considera que el Licenciado Guardado Martínez, cumple con su función jurisdiccional, y además, ha colaborado para que la cultura de la difusión político-electoral se fortalezca y cause un impacto positivo en la sociedad.

Con la finalidad de valorar el desempeño que en el ejercicio de la función jurisdiccional en materia electoral ha tenido el Licenciado Felipe Guardado Martínez, esta Dictaminadora considera necesario hacer un análisis puntual del trabajo realizado en este rubro, y el cual se divide en los apartados siguientes:

En cuanto al número de expedientes turnados y resueltos en la ponencia del Magistrado Felipe Guardado Martínez, esta Comisión Legislativa observa que se le turnaron para su resolución 103 asuntos siendo resueltos en su totalidad, se impugnaron 18 resoluciones, de las cuales sólo 7 fueron modificadas, teniéndose que de los 103

asuntos resueltos los criterios que prevalecieron fueron 96, con lo cual se observa un mínimo índice de revocabilidad de sus propuestas. Otro dato a resaltar es que el 83% no fue impugnado por las partes, lo que nos puede indicar que existe la confianza de los justiciables de que la decisión tomada fue conforme a derecho, por lo cual consideraron innecesario someterla a algún tipo de revisión como lo apunta la propuesta del Tribunal Superior de Justicia. Como un indicador apto para observar qué tan eficientes son las decisiones de los funcionarios judiciales es el índice de revocabilidad de las sentencias de un juzgador en un periodo fijo, por ello analizando el desempeño del Licenciado Felipe Guardado Martínez se tiene que de los datos que ya se mencionaron solo el 1.9% de las resoluciones fue revocado.

No pasa desapercibido para esta Comisión de Dictamen, el criterio de evaluación al cumplimiento de los principios que rigen toda carrera judicial, ya que de la documentación que se allega al expediente del Licenciado Felipe Guardado Martínez, se desprende que cumple con los principios que rigen la carrera judicial, toda vez que de sus actividades como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ha tenido la iniciativa de promover la capacitación del personal del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, partidos políticos, candidatos y público en general, lo cual crea certeza en esta Comisión de que el profesionista en mención genera un impulso a la cultura democrática y de conocimiento de la actividades electorales no solo al interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, sino que la comparte con los demás actores políticos.

Por lo que se refiere a los principios: profesionalismo, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, independencia y probidad, se tienen por solventados, ya que al analizar el número mínimo de asuntos que le fueron revocados durante los 4 años en que se ha desempeñado como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, el resultado es favorable.

Con la finalidad de continuar agotando el principio de exhaustividad antes mencionado, esta Comisión dictaminadora, considera importante abordar lo relacionado al criterio, consistente en verificar si a los candidatos a ratificación se les han impuesto sanciones administrativas o disciplinarias, derivadas de los procedimientos respectivos en el ejercicio de su función, encontrándose que durante el desempeño de su encargo el Magistrado sujeto a evaluación, no se encuentra prueba o indicio alguno de que haya sido sancionado con alguna multa o amonestación y mucho menos que haya incurrido en alguna falta grave como resultado de su desempeño como Magistrado Electoral, lo que fortalece el criterio de la Comisión Jurisdiccional en cuanto a considerarlo ratificable en el cargo que actualmente ostenta.

SEPTIMO.- Ahora bien, esta Comisión de Dictamen con la finalidad de crear certeza jurídica y a la vez agotar en sus extremos legales el procedimiento de ratificación, en su caso, del Licenciado Felipe Guardado Martínez como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado y a la vez cumplir con los requisitos de legalidad, certeza jurídica, objetividad e independencia, que deben garantizar un debido proceso de evaluación, considera importante y conveniente hacer un análisis exhaustivo de los dispositivos legales que sustentan el procedimiento, para lo cual, en atención al orden de jerarquía de las normas debemos analizar con puntualidad lo establecido en el artículo 116 fracción III de nuestra Carta Magna, que hace mención a que los Magistrados duran en su encargo el tiempo que les señale las Constituciones locales pudiendo ser reelectos en el cargo si así se considera, por lo que esta Comisión Jurisdiccional es de la opinión que de la interpretación del dispositivo legal de mérito al momento de elegir, nombrar o, en su caso, ratificar a funcionarios judiciales, se debe atender a que durante el desempeño de sus servicios se hayan conducido bajo características de eficiencia, probidad y profesionalismo en la administración

de justicia, además que cuenten con las cualidades relativas a honorabilidad, honestidad y capacidad en el ejercicio de la profesión jurídica, lo que traerá como consecuencia la independencia judicial en sus decisiones al interior del órgano colegiado al que pertenecen; por su parte el artículo 102 de la Constitución Política del Estado, de igual manera se dispone que los Magistrados en funciones puedan ser considerados para ser ratificados en el cargo, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable.

Con la finalidad de fundar y fortalecer el criterio de esta Comisión, es importante atender a diversos criterios jurisprudenciales emitidos en relación al procedimiento que nos ocupa, de los cuales nos permitimos citar el rubro correspondiente, siendo estos:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL;

La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal

posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el periodo de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos.

PLENO

AMPARO EN REVISIÓN 2021/99. José de Jesús Rentería Núñez. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2083/99. Yolanda Macías García. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

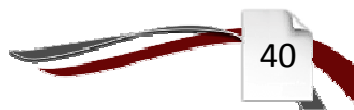
Amparo en revisión 2130/99. Jorge Magaña Tejada. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2185/99. Enrique de Jesús Ocón Heredia. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2195/99. Carlos Alberto Macías Becerril. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de septiembre de curso, aprobó, con el número 103/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil.

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE
FUNCIONARIOS JUDICIALES
(MAGISTRADOS DE TRIBUNALES
SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES,
ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA
CONSTITUCIÓN FEDERAL).
CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.



La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los

cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.

PLENO

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 22/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

OCTAVO.- Una vez agotadas las etapas anteriores esta Dictaminadora en atención al principio de exhaustividad multicitado, considera pertinente manifestar lo siguiente: la ratificación

es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador en su función, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando, para determinar si puede continuar en el mismo o no, en el entendido de que tal ratificación no es una facultad discrecional del órgano proponente, sino que se deriva del ejercicio responsable y del buen desempeño de su cargo, por lo tanto, una vez expresado este razonamiento esta Comisión dictaminadora considera pertinente proponer a este Pleno la ratificación del Licenciado Felipe Guardado Martínez como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, toda vez que de lo abordado en el apartado de Considerandos, se aprecia que el profesionista en mención reúne los requisitos legales y también satisface a plenitud los criterios establecidos para ser ratificado en su cargo, los cuales permiten crear la certeza en esta Comisión respecto a la idoneidad en el desempeño de sus funciones como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento General de este Poder, se propone:

Primero.- Que la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, ratifique al Licenciado Felipe Guardado Martínez como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para que funja como tal, por otro período de cuatro años, contado a partir del 1° de noviembre de 2013.

Segundo.- Notifíquese al mencionado profesionista a efecto de que comparezca ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Tercero.- Notifíquese el presente al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron por unanimidad y firman los Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 28 de octubre de 2013.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

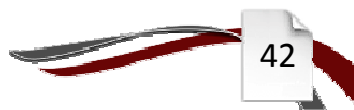
DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA
PADILLA

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE RATIFICACION DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, Oficio suscrito por el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, el cual contiene la propuesta de ratificación del LICENCIADO MANUEL DE JESÚS BRISEÑO CASANOVA, como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 25 de octubre de 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, el Oficio número 7624/II/2013, de fecha 24 del mes y año en curso, signado por el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, el cual contiene la propuesta de ratificación del Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova como Magistrado del

Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

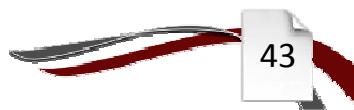
SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0078, de fecha 25 de octubre de 2013, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- En fecha 28 de octubre del año 2013, se llevó a cabo reunión de la Comisión Jurisdiccional a efecto de realizar las entrevistas a los Magistrados propuestos para ser ratificados, de entre los cuales, se encuentra el Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova, tales entrevistas sirvieron de base a esta Comisión Jurisdiccional para normar su criterio en cuanto a la solicitud planteada.

CUARTO.- Una vez realizadas las entrevistas y agotados los pasos procesales correspondientes al asunto en mención, esta Comisión Jurisdiccional procede a emitir su dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en relación con el 4 fracción II, 76, y 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, es atribución de esta Legislatura resolver sobre el oficio que presenta el ciudadano Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, en la



cual somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la ratificación en su cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, al Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova.

SEGUNDO.- Que la Comisión Jurisdiccional es competente para analizar y dictaminar sobre el procedimiento de ratificación o no, del mencionado profesionista.

TERCERO.- En apego a lo dispuesto por el artículo 149 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, este Colectivo dictaminador llevó a cabo la entrevista al Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova, con la finalidad de normar el criterio de esta Comisión de dictamen en lo relacionado a considerar su ratificación en el cargo que actualmente ocupa como Magistrado del citado órgano jurisdiccional.

CUARTO.- En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 131 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión Jurisdiccional es la encargada de dictaminar sobre la ratificación, en su caso, de Magistrados, por lo que, este Colectivo dictaminador se avocó al estudio de los documentos que obran en el expediente, y que para el efecto lo son:

1.- Oficio número 7624/II/2013, de fecha 24 del mes y año en curso, signado por el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, a efecto de someter a la consideración de esta Soberanía Popular, si así lo considera, la ratificación del Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova, como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

2.- El Dictamen Evaluatorio del Desempeño del Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

3.- Las manifestaciones vertidas por el Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova, en la entrevista con la Comisión Jurisdiccional, en la que expresó su voluntad de ser ratificado en el cargo, así como las razones en las que funda su petición.

QUINTO.- En principio, esta Comisión de Dictamen estima necesario referirse a los requisitos constitucionales, en concordancia con la legislación aplicable, para el efecto de verificar, en un primer momento, que el profesionista propuesto para ser ratificado en el cargo, cumpla con los requisitos de elegibilidad que se establecen para dar viabilidad al procedimiento mencionado. Por lo cual, una vez que fueron analizados, queda claro para este Colectivo dictaminador, que el Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova cumple con tales requisitos de elegibilidad, ya que, como se desprende de las documentales aportadas, el profesionista mencionado se encuentra actualmente en funciones de Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, creando certeza jurídica en los integrantes de esta Comisión en cuanto al cumplimiento de este requisito legal.

SEXTO.- De los documentos que fueron turnados para el análisis de esta Dictaminadora, podemos referirnos al primero de ellos, que consiste en el referido Oficio suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el cual se encuentra jurídicamente sustentado, toda vez que como Magistrado Presidente se encuentra plenamente facultado para hacer tal solicitud, aunado a que tal situación representa un derecho adquirido del aludido profesionista, ya que al estar actualmente

en funciones de Magistrado y al no tener algún impedimento legal o administrativo, lo sitúa en la hipótesis de ser ratificado.

En lo atinente al Dictamen Evaluatorio del Desempeño, esta Comisión Jurisdiccional, considera importante traer a cuenta el texto del multicitado Oficio 7624/II/2013, el cual establece:

“...De los datos estadísticos con que se cuenta y que origina el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, se tiene que del año 2009 al 2013, dicho Tribunal del cual forma parte el Magistrado Briseño Casanova, conoció y resolvió 799 juicios o recursos (juicio de nulidad, juicio de derecho político electorales de ciudadano, recurso de revisión y juicio de relaciones laborales).

Los medios de impugnación interpuestos ante dicho Tribunal fueron: 524 de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, 34 juicios de nulidad, 19 recursos de revisión y 2 juicios de relaciones laborales; respecto de los recursos de revisión resueltos 17 no fueron impugnados y 2 lo fueron ante la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Respecto a los juicios para la protección de derechos político electorales del ciudadano, el Tribunal determinó confirmar 417, revocar 61, desechar 20, modificar 3 y sobreseer 6, encontrándose actualmente en trámite 17.

De los juicios de nulidad, 22 de ellos se interpusieron para impugnar la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, 8 impugnaron la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y los 4 restantes, se presentaron para impugnar la elección de diputados por el principio de representación proporcional; ante la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal, se impugnaron 20 de los 34 juicios de nulidad electoral, los cuales fueron resueltos en el sentido de confirmar 14, revocar 3, desechar 2 y uno se tuvo por no presentado.

Tomando como base el análisis de los datos estadísticos mencionados, se puede obtener lo siguiente:

Primero. Respecto al desempeño en el ejercicio de la función, este Tribunal Superior de Justicia toma en cuenta para su evaluación, las estadísticas judiciales del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, que contienen el número de ingresos, las resoluciones dictadas, número de resoluciones impugnadas y el sentido de las mismas (confirmados, modificados o revocados).

Con las estadísticas originadas en el Tribunal de Justicia Electoral se puede concluir que el Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova, en el desempeño de su función como Magistrado, cumplió con los aspectos siguientes:

1. Eficiencia. Ya que se observa que tuvo un eficiente desempeño en el ejercicio de su función, lo cual se tradujo en una impartición de justicia electoral pronta, expedita, esto es, con observancia a los plazos marcados por la ley.
2. Eficacia. Tuvo un desempeño eficaz en su actuación jurisdiccional, al haber atendido los problemas que le fueron planteados y haberlos resuelto de forma completa, vigilando el cabal cumplimiento de sus determinaciones, lo cual deriva de la confirmación, por la autoridad competente, en la gran mayoría de resoluciones emitidas e impugnadas.
3. Fundamentación y motivación en las resoluciones. La cual se observa a través del análisis que realizó la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, de las resoluciones pronunciadas por el Magistrado sujeto al procedimiento de ratificación, en la cual se estableció, al realizar la confirmación de la mayoría de las sentencias, que están debidamente fundadas y motivadas, y si obedecen a criterios de congruencia.
4. Asuntos recurridos. Igualmente, si se toma en consideración estadísticamente el número de asuntos recurridos y el sentido -confirmados, modificados o revocados- de las resoluciones, se

puede llegar a la conclusión de que las resoluciones no fueron deficientes, ya que fue mayor el número de asuntos en los que se confirmó la decisión judicial originalmente dictada por el Licenciado Briseño Casanova.

Segundo. La calidad profesional debe ser norma debida para cualquier persona que desee permanecer en el Poder Judicial del Estado, por lo que su preparación y actualización debe ser permanente, lo cual se observa que ha realizado el Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova, además de haber participado en múltiples diplomados, congresos, conferencias, talleres y cursos relacionados con la rama del Derecho Electoral, también obtuvo del grado de Maestría en Investigaciones Jurídicas y Docencia; así como ser postulante para obtener el grado de Doctor en Administración Pública en el Instituto Internacional del Derecho y el Estado 2009-2011; con ello se acredita que cuenta con el conocimiento técnico-jurídico, lo cual privilegia la experiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y el prestigio del que goza en el desempeño de su cargo.

Tercero. De los datos con que cuenta este Tribunal Superior de Justicia, se tiene que el Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova, no se le ha iniciado, menos aún ha sido sancionado dentro de procedimientos administrativos disciplinarios, lo cual acredita que no ha incurrido en falta grave declarada dentro de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, que no ha realizado actos contrarios a la legalidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia u honorabilidad de la función jurisdiccional.

Cuarto. Si se toma en cuenta que un servidor público de alto nivel del Poder Judicial del Estado, como lo es un Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, es punto determinante para resolver respecto a su ratificación o no, el que tenga el perfil idóneo, a saber: excelencia, profesionalismo, autonomía, objetividad, imparcialidad, independencia y honorabilidad, entre otros; respecto de lo cual, este Tribunal Superior de Justicia considera que el Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova cuenta, ello al

analizar en conjunto y de manera integral las estadísticas judiciales, la resolución de asuntos en los plazos legales, el sentido de las impugnaciones de las resoluciones, su especialización académica y la ausencia de procedimientos disciplinarios.

Para valorar que el Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova cuenta con el perfil idóneo, este Tribunal Superior de Justicia del Estado, atiende a los conceptos siguientes:

1. Excelencia: Actitud constante y permanente tendiente a la perfección en la interpretación y aplicación de la ley como función propia del juzgador al resolver los conflictos de interés público o privado.
2. Profesionalismo: Capacidad técnica informativa de las personas a quienes compete elaborar los razonamientos jurídicos que concluyen en forma de resolución.
3. Autonomía: Como expresión de autogobierno de los administradores de justicia, tanto en lo que respecta a sus medios materiales como a sus medios personales, sin más sujeción que al imperio de la ley.
4. Objetividad: Cualidad de quienes imparten justicia, despejadas hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función jurisdiccional, originando agravio a la recta impartición de justicia.
5. Imparcialidad: Aptitud del juzgador para colocarse por encima de las partes y decidir en justicia sin inclinarse a favor o en contra de alguna de ellas.
6. Independencia: Ausencia de relación jerárquica con los funcionarios del propio Poder o de otros Poderes públicos del Estado en la medida en que se afecten el cabal cumplimiento de la función, con detrimento de lo dispuesto en la Constitución y en las leyes.
7. Honorabilidad: Cualidad del Juzgador que lo hace digno de respeto y prestigio, por haber dado recto y cabal cumplimiento a su función

jurisdiccional, no sólo como compromiso personal sino como labor en beneficio de la sociedad...”

Una vez que esta Comisión de dictamen analizó su contenido, es de la opinión fundada que de acuerdo a los términos planteados en el mismo, la trayectoria y el desempeño del Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova se ha desarrollado con profesionalismo, por lo que, esta Comisión Legislativa comparte el criterio sustentado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, respecto a que el profesionista mencionado con su actuar, cumple con las características de idoneidad en el desempeño de su encargo, las cuales son: excelencia, profesionalismo, autonomía, imparcialidad, independencia y honorabilidad, mismas que en su momento normaron el criterio de la Comisión de Dictamen para elevar a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la propuesta de ratificación del Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Ahora bien, en acatamiento al principio de exhaustividad de sus actos y con la finalidad de normar, aún mas su criterio, en cuanto al desempeño del Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, esta Comisión de Dictamen, de manera particular aborda los aspectos relacionados a su trabajo en lo individual, los cuales son:

1) En cuanto a su perfil académico y profesional, se tiene que:

De acuerdo al currículum vitae y de la documentación que obra en el expediente del servidor público sujeto a evaluación, se desprende que: es Licenciado en Derecho; cursó las Maestrías en Ciencias Sociales, Ciencias Políticas y en Investigaciones Jurídicas y Docencia;

actualmente es postulante para obtener el Grado de Doctor en la Administración Pública, en el Instituto Internacional de Derecho y el Estado.

De igual forma, ha cursado diversos diplomados, congresos, talleres, cursos y conferencias, relacionados con el derecho electoral y otras materias, los cuales se encuentran debidamente especificados en el currículum vitae que se encuentra en el expediente respectivo, así como la documentación que avala los mismos.

Por lo anterior, esta Comisión considera que dicho profesionista cuenta con el perfil académico y profesional necesario.

2) En cuanto al ejercicio profesional electoral del Licenciado Briseño Casanova.

Esta Comisión dictaminadora deduce que el Magistrado Manuel de Jesús Briseño Casanova, cuenta con el nivel profesional y la actualización en el manejo del derecho electoral requerido, ya que también ha realizado actividades y ocupado diversos cargos tales como: Asesor Jurídico de la Comisión Electoral del Estado de 1994 a 1996, Director de Capacitación Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de 1996 a 1997, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva del V Distrito del Instituto Federal Electoral, en Juchipila, Zacatecas, de 1993 a 1994, Secretario Particular y Asesor del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de 1998 a 1999, Consejero Electoral Propietario en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del 16 de febrero al 28 de octubre de 2009, y actualmente Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, del 1º de noviembre de 2009 a la fecha. De lo anterior, se arriba a la conclusión de que se ha desempeñado en el ejercicio profesional electoral en un lapso de tiempo que para esta Comisión crea certeza de que el profesionista mencionado tiene conocimiento

en el ejercicio de la materia electoral en sus diferentes niveles.

3) Actividades de difusión de la cultura político electoral.

En este rubro la Comisión dictaminadora tiene conocimiento de que el servidor público sujeto a evaluación cumple con esta exigencia, pues de constancias se colige que se ha desempeñado como profesor de la materia de Partidos Políticos y Grupos de Presión, en la Universidad de Tolosa; impartió el módulo Los Recursos en Materia Electoral, en la Universidad de Durango Campus Aguascalientes, y como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, participa en el programa “Diálogos de Educación Cívica Electoral”, el cual consiste en dar difusión a la cultura política electoral en el Estado y hacer saber a la sociedad la función que realiza el Tribunal de Justicia Electoral.

Derivado de ello, este Colectivo dictaminador considera que el Licenciado Briseño Casanova cumple con su función jurisdiccional y además, ha colaborado para que la cultura de la difusión político-electoral se fortalezca y cause un impacto positivo en la sociedad.

Con la finalidad de valorar el desempeño que en el ejercicio de la función jurisdiccional en materia electoral ha tenido el Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova, esta Dictaminadora considera necesario hacer un análisis puntual del trabajo realizado en este rubro, y el cual se divide en los apartados siguientes:

En cuanto al número de expedientes turnados y resueltos en la ponencia del Magistrado Manuel

de Jesús Briseño Casanova, esta Comisión Legislativa observa que le fueron turnados para su resolución 799 juicios o recursos (juicio de nulidad, juicio de derecho político electorales de ciudadano, recurso de revisión y juicio de relaciones laborales). Los medios de impugnación interpuestos ante dicho Tribunal fueron: 524 de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, 34 juicios de nulidad, 19 recursos de revisión y 2 juicios de relaciones laborales; respecto de los recursos de revisión resueltos 17 no fueron impugnados y 2 lo fueron ante la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Respecto a los juicios para la protección de derechos político electorales del ciudadano, el Tribunal determinó confirmar 417, revocar 61, desechar 20, modificar 3 y sobreseer 6, encontrándose actualmente en trámite 17. De los juicios de nulidad, 22 de ellos se interpusieron para impugnar la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, 8 impugnaron la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y los 4 restantes, se presentaron para impugnar la elección de diputados por el principio de representación proporcional; ante la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal, se impugnaron 20 de los 34 juicios de nulidad electoral, los cuales fueron resueltos en el sentido de confirmar 14, revocar 3, desechar 2 y uno se tuvo por no presentado.

No pasa desapercibido para esta Comisión el criterio de evaluación al cumplimiento de los principios que rigen toda carrera judicial, ya que de la documentación que se allega al expediente del Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova, se desprende que cumple con los principios que rigen la carrera judicial, toda vez que de sus actividades como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ha tenido la iniciativa de promover la capacitación del personal del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, partidos políticos, candidatos y público en general, lo cual crea certeza en esta Comisión de que el profesionista en mención genera un

impulso a la cultura democrática y de conocimiento de la actividades electorales, no solo al interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, sino que la comparte con los demás actores políticos.

Por lo que se refiere a los principios: profesionalismo, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, independencia y probidad, se tienen por solventados, ya que al analizar el número de asuntos que le fueron revocados durante los 4 años en que se ha desempeñado como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, el resultado es favorable.

Con la finalidad de continuar agotando el principio de exhaustividad antes mencionado, esta Comisión dictaminadora, considera importante abordar lo relacionado al criterio, consistente en verificar si a los candidatos a ratificación se les han impuesto sanciones administrativas o disciplinarias derivadas de los procedimientos respectivos en el ejercicio de su función, encontrándose que durante el desempeño de su encargo, el Magistrado sujeto a evaluación, no se encuentra prueba o indicio alguno de que haya sido sancionado con alguna multa o amonestación y mucho menos, que haya incurrido en alguna falta grave como resultado de su desempeño como Magistrado electoral, lo que fortalece el criterio de la Comisión Jurisdiccional en cuanto a considerarlo ratificable en el cargo que actualmente ostenta.

SEPTIMO.- Ahora bien, esta Comisión de Dictamen con la finalidad de crear certeza jurídica y a la vez agotar en sus extremos legales el procedimiento de ratificación, en su caso, del Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado y a la vez cumplir con los requisitos de legalidad, certeza jurídica, objetividad e independencia que deben garantizar un debido proceso de evaluación, considera

importante y conveniente hacer un análisis exhaustivo de los dispositivos legales que sustentan el procedimiento, para lo cual, en atención al orden de jerarquía de las normas debemos analizar con puntualidad lo establecido en el artículo 116 fracción III de nuestra Carta Magna, que hace mención a que los Magistrados duran en su encargo el tiempo que les señale las Constituciones locales, pudiendo ser reelectos en el cargo si así se considera, por lo que esta Comisión Jurisdiccional es de la opinión que de la interpretación del dispositivo legal de mérito, al momento de elegir, nombrar o, en su caso, ratificar a funcionarios judiciales, se debe atender a que durante el desempeño de sus servicios se hayan conducido bajo características de eficiencia, probidad y profesionalismo en la administración de justicia, además que cuenten con las cualidades relativas a honorabilidad, honestidad y capacidad en el ejercicio de la profesión jurídica, lo que traerá como consecuencia la independencia judicial en sus decisiones al interior del órgano colegiado al que pertenecen; por su parte, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado, de igual manera se dispone que los Magistrados en funciones puedan ser considerados para ser ratificados en el cargo, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable.

Con la finalidad de fundar y fortalecer el criterio de esta Comisión, es importante atender a diversos criterios jurisprudenciales emitidos en relación al procedimiento que nos ocupa, de los cuales nos permitimos citar el rubro correspondiente, siendo estos: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Octubre de 2000; Pág. 11

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL;

La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el periodo de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular,

en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos.

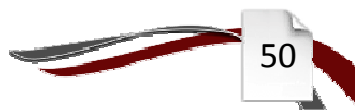
PLENO

AMPARO EN REVISIÓN 2021/99. José de Jesús Rentería Núñez. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2083/99. Yolanda Macías García. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2130/99. Jorge Magaña Tejada. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2185/99. Enrique de Jesús Ocón Heredia. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.



Amparo en revisión 2195/99. Carlos Alberto Macías Becerril. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 103/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil.

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE
FUNCIONARIOS JUDICIALES
(MAGISTRADOS DE TRIBUNALES
SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES,
ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA
CONSTITUCIÓN FEDERAL).
CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.

La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta,

completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en

concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.

PLENO

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 22/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

OCTAVO.- Una vez agotadas las etapas anteriores, esta Dictaminadora en atención al principio de exhaustividad multicitado, considera pertinente manifestar lo siguiente: la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador en su función, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando, para determinar si puede continuar en el mismo o no, en el entendido de que tal ratificación no es una facultad discrecional del órgano proponente, sino que se deriva del ejercicio responsable y del buen desempeño de su cargo, por lo tanto, una vez expresado este razonamiento esta Comisión dictaminadora considera pertinente proponer a este Pleno la ratificación del Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, toda vez que de lo abordado en el apartado de Considerandos, se aprecia que el profesionista en mención reúne los requisitos legales y también satisface los criterios establecidos para ser ratificado en su cargo, los cuales permiten crear la certeza en esta Comisión respecto a la idoneidad en el desempeño de sus funciones como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento General de este Poder, se propone:

Primero.- Que la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, ratifique al Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para que funja como tal, por otro período de cuatro años, contado a partir del 1° de noviembre de 2013.

Segundo.- Notifíquese al mencionado profesionista a efecto de que comparezca ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Tercero.- Notifíquese el presente al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

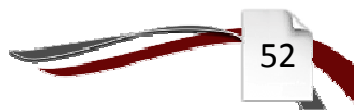
Cuarto.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron por mayoría y firman los Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 28 de octubre de 2013.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA



DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA
PADILLA

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME

